



## Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1848.10.10, 1851.03.07

Descripción: Poder para administrar otorgado por D. Juan Nepomuceno de Orbe, como hijo único y universal heredero de D. José María de Orbe, Marqués de Valdespina, a favor de D. Agustín Ortuzar, presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de la villa de Ermua.

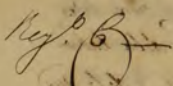
Carta de pago de 80 mil reales y sus intereses, otorgada por D. Antonio de Arguinzoniz a favor de dicho D. Juan Nepomuceno.

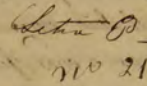
Sección: Anexo Inventario Yturiza

Sub Sección: Cartas de pago

Legajo: Registro 6, Letra P, nº 21

Copyright: © Eusko Jaurlaritzza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©  
Marqués de Valde-Espina

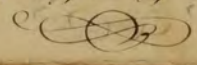
Rey 

Letra 

Nombre de la villa  
n.º 10 #11  
n.º 21 n.º 18

Poder y de la Villa de Almaguaga a diez de Octubre de 1711

de mil ochocientos cuarenta y ocho que mi el Sr. Real  
y Arzobispado de ella y Obispos, el Sr. D. Juan de Siquem-  
ano de Obispo de esta Ciudad, procurador de la Casa de  
Ordo y sus bienes, como uno hijo y universal herede-  
ro, de la Real C.ª de la Villa de Ordo. Marques de  
Valdecañas C.ª de Ordo que de y confiere sea  
su poder, amplio, amplio y general, tan limitado  
como en derecho se requiere y es necesario, mas pue-  
de y debe valer, a D. Agustín de Torres, Abogado  
de la Real Audiencia de la Villa de Ordo y  
Ordo en la Provincia de Vizcaya como en la Real  
me para que en su nombre y representación su  
propia persona, bienes, derechos y acciones, los  
administre, cuide, dirija y procure, haciendo como  
dramático, a las personas, por los tiempos, paises,  
plazas, audiencias, y forma de paises que son  
bueno juicio, y paises unos, haga otros de  
nuevo o los paises, otorgando en su nombre



las escrituras conducentes, presentada y sobre todas  
las rentas que el Señor Obispo debe haber  
en moradas, frutos, u otras especies, y de lo que  
ocurre de rebos simples, cartas de pago, y otros  
negocios, tiene facultad a quien debe darlas, 3111  
las apruebe, o ponga reparos, siguiendo el juicio  
de equidad hasta que queden sin ningunas duda  
transacciones, y en caso de duda se comprometa  
en jueces arbitros, y amovibles compromedros;  
para que tome a provisiones o en interés legal  
las cantidades que ultime suficientes para el  
termino que le pudiese para su devolucion  
y sustentando los bienes que contemple necesarios  
para seguridad del prebendo, para que pueda  
dar y ejecutar a otros cantidades que se piden  
en el interés legal termino y garantias que  
cualquier conducentes, para que celebre juicios con-  
siliatorios y verbales tanto en reclamacion de  
cobranza como en la de pago, y otros ne-  
gocios de cualquier clase y naturaleza que  
fueren sin dilacion, otorgando en uno u  
otro caso los instrumentos conducentes con las  
formalidades y clausulas requeridas para su

firmas; para que continue los juicios y pleitos  
pendientes hasta su finitacion, y cubra los mandos  
y demandas que fuere necesarias al derecho y defensa  
del Sr. Obispo, representandole en todos los negocios  
judiciales y extrajudiciales que se le ofriere de qual-  
quiera naturaleza que sean sin excepcion de ninguna.  
Y ultimamente to el poder al referido Sr. Juan de  
Luzan para que en razon de lo referido ovidado  
y dependiente comparezca en cualquier tribunal su-  
perior e inferior, y lo defienda, y a sus bienes en  
todas las partes que tenga y le oviere en posesion  
u enervacion, como igualmente en cualquier negocio  
que se le ofriere, y en su razon hasta la conclusion,  
haga y prometa juramentos, embargos, y recibos, al-  
fios, prebendas, cartas, contradicciones, hata-  
mientos, consuetudines, apostamientos, apela-  
ciones, replicas, y todo lo que en fin de las dili-  
gencias judiciales y extrajudiciales, que el Sr. Obispo  
hacia por si mismo presente, pues el  
poderes que el nominado Sr. Juan de Luzan re-  
cibe, se le confiere con las mayores amplitudes,  
y con libre, franca y general administracion,  
clausula de substitucion para todo o parte

3

negocio en los que quisiere, y para pleitos con  
Procuradores, subleuacion de causas, y subleuacion  
de bienes en forma, y haberle por forma, si le  
dijo otros y firmo a quien hoy se conoce con  
do Jullian, Don Martin, y Don Miguel de Arana,  
y Don Martin de Arana de esta Villa = Juan Nipo  
mucos de Obispo = Ante mi Miguel de Arana, y de la  
india = La primera copia que se forma en su ma  
tanza, a cuyo otorgamiento fuere presente, y el  
de ella con la mencione necesaria, signo y fir  
ma = Esta signada = Miguel de Arana, y de la  
india =

Comprobacion = Damos fe, por los libros de R. N. publicos de esta  
Ciudad, y de la Subleuacion Provincial de Aragon, donde se  
de una de papel sellado, que el Miguel de Arana, es el  
Aragonense, por quien se halla signada la formada la  
precedente copia, y como en ella se dice. De mi  
y numeral de la Villa de Zaragoza, sal. y de confirmacion  
= El por que en este otorgamiento se firmo en San  
Sebastian a diez de Mayo de mil setecientos con  
vinte y cinco. Esta signada = Manuel de Mateo, Esta  
signada = Manuel Jacqui de Arana = Esta signada =

Don de Arana  
Poder = En esta Villa de Zaragoza a veinte de Mayo de  
mil setecientos con veinte y cinco. Ante mi el Sr.  
del numero de esta R. N. Ciudad de Juan de Arana

Don de Villafraña, y Sr. de Zaragoza dice que ha  
tando de su R. N. en el otorgamiento de Juan Nipo  
mucos de Obispo, hizo testigos del Marques de Soler,  
y Jura la cantidad de ochenta mil reales, y necesi  
ta para su estado para ello, lo ha suplido, y re  
stado de tal por tal, pero como no lo ha  
suplido de tal por tal, sino de la cantidad de la  
razon que se formaliza, ha determinado subleuar  
al intento a persona de su confianza, y en su con  
secuencia, firmada en ejecucion en la forma mas  
amplia en todos otorga, que en todo su poder  
suplido, especial, y sin limitacion alguna a Don  
Gervasio de Aragon, Sr. de esta Villa, para que  
en su nombre, y representacion formalice en el  
indicio a Don de Obispo, o a la persona que tu  
viere poder suyo lo conduciendo escritura y pro  
tando de los citados ochenta mil reales, tal como  
fueren necesarios que por tal dice, quiere consti  
tuirse de su libre voluntad, sabiendo el riesgo  
que se supone que se ha de hacer de su R. N. y a  
arriba suya propia, renunciando tambien en  
dicha escritura el beneficio de renunciar de  
bienes en los del principal, en la ley nona, libro

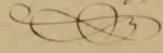
tore, partida quinta, y demas que disponen que  
el poder no pueda ser revocable, tales que  
se daron prinicipales, no son de lo que se  
debe entender por veras de prinicipales, sino  
que tambien de lo interinos que se estipularon  
con la persona que fuere protagonista, y en las  
circunstancias que tubiera, o bien de lo que  
dicha cantidad el prinicipal M<sup>r</sup>. de Ocho: pues  
el poder que para ello se requiere de mismo  
le da con todas sus cláusulas, fuerzas y circun-  
stancias en la substituicion, relevacion, su-  
mision, y nunciacion del caso. La dha. forma  
ra de darlos en virtud de este poder se otor-  
ga por el mencionado M<sup>r</sup>. Avila: obligo todos  
sus bienes habidos y por haber. En cuya tes-  
tamento dando por inserta la cláusula que enun-  
ticia en toda su extension, en lo otorga y firma  
dicho testador prinicipales D<sup>o</sup>. Casiano de Sauro-  
qui, D<sup>o</sup>. Pedro de Espayandia, y Pedro Jua. de  
Laudarui vecinos y natural de esta: y en fe. D.  
hoy y del mes siguiente lo hago yo el Sr. D.  
El Conde de Villa franca de Aratan = Pedro de  
Espayandia Casiano de Sauroqui = Pedro Jua. de

Laudarui = hile sui: Sr. D. Mariano de Navarra =  
Lo el Sr. D. presenta fei al otorgamiento del proce-  
dente poder, cuya copia original es esta: y en  
fe de ello en la mansion necessaria hago y  
firmo en esta Segunda via = Esta segunda = Sr. D.  
Mariano de Navarra

En esta villa de Durango a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho ante mi el Sr. D. del numero de este se hallan presentes Sr. D. Juan de Alcar Cava, Procurador de la Villa de Durango representando al Sr. D. Juan Espayandia de Ocho. Sr. D. en el dia de la Villa de Durango, mediante poder que le confiere en la de Aranzaco en dia de este ultimo ante Sr. D. Miguel Juan de Aranzaco de este del numero de este, y el Sr. D. Donbasio de Sauroqui Sr. D. de esta Villa, representando al Sr. D. Casiano de Aratan = hile Conde de Villa franca = Sr. D. de la villa de Durango, mediante poder que le confiere el dia veinte del presente ante el Sr. D. Sr. D. Mariano de Navarra del numero de esta Villa, y asegurando que los espuestos poderes cuyos efectos se otorgan por prinicipales de esta cantidad, por que primero para otorgamiento de esta substituicion o otorgamiento



pella y de lasde con sus repetidos peticiones de  
 tales en la Villa de Cádiz, para que como se  
 sabe, el acuerdo queda en la acción real de  
 peticiones y gozo del derecho de propiedad, sin  
 que se pida a terceros peticiones por cuales  
 quier títulos universal o particular. A fin de  
 que las citadas peticiones sean cumplidas a de,  
 no si fuesen por sentencia definitiva, executada,  
 y pasada en autoridad de cosa juzgada, por que  
 quedan, son peticiones a las Justicias de N. M. competen-  
 tes, renunciando. Dadas las leyes justicias,  
 y la del derecho que prohibe, no general renun-  
 cación. El nombrado don Aguirre que  
 acepta esta escritura, queda obligado de la obligación  
 de hacerla cumplir en el oficio de Justicias de  
 esta parte judicial, para de no poder perseguir  
 la hipoteca con sus leyes, a peticiones sucesivas,  
 declarando bajo de juramento, que no pida más  
 valores, ni se embode en el capital, así obligan y  
 forman con los testigos, que por tales se hallan  
 presentes Don Juan de Aguirre, Don Pedro de  
 Aguirre, Don Juan de Aguirre, y Don Juan de Aguirre  
 de esta Villa, y en fe yo el D.



Urbano = Aguirre & Aguirre = Aguirre & Aguirre  
 Antonio & Aguirre = Aguirre & Aguirre  
 Aguirre = Juan Aguirre de Cádiz  
 Josef Maria & Aguirre = Aguirre & Aguirre  
 Yo el D. presente qui al otorgar de la escritura,uyo como  
 nal en esta y en fe de ella con misión a su mano, como expresa  
 en esta escritura

Don Juan de Aguirre  
 Declararon

Como razon en el oficio de hipotecas de este partido judicial  
 folio cinco y veinte del libro número número de Aguirre y de  
 nombre de don de mil ochocientos noventa y ocho

Don Juan de Aguirre  
 Declararon



Acta de pago.

En esta villa de Durango, a siete de Mayo de mil ochocientos  
veinte y uno, ante mi el Sr. del Nuncio de ella, el Sr.  
Don Pedro Antonio de Arguiz y Arana, de la misma y Ba-  
rrio de - Provincia de este N. y M. L. Reyno de Vizcaya de-  
ra, que el Sr. Don Juan de Guzman de Torres, vecino de  
la villa de Durango, como principal, y el Sr. Don  
Juan de Aguilar, Conde de Villafranca, de la misma re-  
cienzo por medio de sus respectivos representantes Don  
Juan de Victoria, Conde y Arzobispo de la villa de  
Burgos, y Don Antonio de Guzman, vecino de esta villa  
se obligaron por escritura otorgada ante mi en siete  
y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa  
y ocho a devolver al Sr. Don Juan de Guzman, dentro de mil  
marcos, que libro en letras a la orden del apoderado  
dicho Sr. Don Juan de Guzman en el interes anual de  
cinco por ciento, en la advertencia de que no po-  
dran devolvérsele hasta pagados los diez primeros  
marcos, y despues devia tener como principal de  
malos sucos, hipotecando las haciendas de Mon-  
tecarro y Aguilar en sus respectivos pertenencias.



radicadas en la Villa de Elvira, segun aparece de la  
 especie de escritura de que se trata. Compesa que  
 el nombrado Sr. Juan Sepulveda de Obispo le  
 ha satisfecho en los derechos sus reales como sus  
 intereses, y renunciando la accion que pudiera haver  
 del dinero sus reales, la ley en su libelo primero  
 pidiere quito, dando por satisfechos los dos años  
 profundos para la presentacion de su real cédula  
 a favor del nombrado Sr. Juan Sepulveda de  
 Obispo carta de pago de los ochenta mil reales, y  
 absolutos finqueros de sus intereses, obligandole a  
 su solera a pagar para de su ser tal, y de  
 las costas y danos de lo trabado, dando asi  
 como al Sr. Juan D<sup>o</sup> Conde de Saldana de  
 Ayala y las señoras señoras hijas de Obispo  
 e indemnidad de su reparabilidad, y por conductores  
 dicha escritura de Obispo, cuya copia subyega,  
 para que entendiendo el Sr. Obispo que el Sr.  
 Juan Sepulveda ni sus herederos, constituido  
 en que si bien parece de esta carta de pago en el  
 oficio de hijos de Obispo judicial, y dando  
 por suertes las donas circunstancias nec-  
 sarias asi otorga, y firma el Sr. Arguiz.

a quien conozco, siendo Antigua Obispo de  
 de Arguiz, y Obispo de la Antigua de Obispo,  
 y Matias de Novicio Duran, natural de esta  
 villa, y en fe yo el Sr. Obispo de Arguiz  
 ante mi: Josef Maria de Obispo.

Yo el Sr. Obispo presento qui al otorgamiento de la carta de pago, cuya co-  
 pia original es esta, y en fe de ello con remision a su mayor  
 que y primo con esta segunda copia

Josef Maria de  
 Obispo

Como rason en el oficio de Obispo de este partido judicial  
 el Sr. Obispo de Arguiz, y Obispo de la Antigua de Obispo, y  
 como primer, Durango y Obispo de mil ochocientos ochenta  
 y uno, y en fe de redencion.

Josef Maria de  
 Obispo



Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi  
 María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

